



## TUCUMAN

### **DECRETO 664/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 595/20.

Del: 31/03/2020; Boletín Oficial 01/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 2020 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20 de marzo de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, se dictó el Decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de las actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año.

Que, con posterioridad, en fecha 16 de marzo se dictó el Decreto N° 614/1-2020 disponiendo que a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, con las excepciones que ahí se detallan. Asimismo, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el turno vespertino.

Que en el mismo sentido, se dictó el decreto N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 que dispuso, hasta el 31 de marzo 2020, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, estableciendo excepciones para el personal que reviste en áreas críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública e institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

Dispone asimismo, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado.

Que en fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el que se establece la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” desde el 20 al 31 de marzo de 2020, al que la Provincia se adhirió mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20 de marzo de 2020.

Que finalmente, en fecha 20 de marzo, se dictó el Decreto 651/1-2020 que dejó establecido que, mientras dure la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al Público hasta las 20:00hs.

Que es de público conocimiento el anuncio del señor Presidente de la Nación, el día 29 de marzo de 2020, en cuanto a la necesidad de extender hasta el 12 de abril de 2020, el

aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester tomar medidas del mismo tenor en el territorio provincial, así como prorrogar la vigencia de aquellas cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el citado instrumento.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 - 2020, ratificado por ley 9226,

El Gobernador de la Provincia

decreta:

Artículo 1°.- Dispónese el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de abril de 2020.

Art. 2°.- Prorróganse los Decretos N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, N° 614/1 del 16 de marzo de 2020 y N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 y modificatorio, y N° 651/1 de fecha 20 de marzo de 2020.

Art. 3°.- Habiéntase como día hábil administrativo el día de la fecha, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señor Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Juan Luis Manzur

